

NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Propuesta por la Comisión de Másteres y Doctorado de 14 de diciembre de 2011 y aprobada por Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2011 y modificada por el mismo órgano el 29 de mayo de 2013 y el 23 de julio de 2013

(Normativa revisada por la Unidad de Igualdad en el ámbito de sus competencias)

TITULO PRELIMINAR

TITULO I: Estructura del Doctorado en la Universidad de Córdoba

Capítulo I: Sobre la Comisión de Másteres y Doctorado.....	2
Capítulo II: Sobre los Programas de Doctorado.....	3
Capítulo III: Sobre el acceso, admisión y matrícula en el Programa de Doctorado.....	6

TITULO II: Desarrollo de los estudios de Doctorado

Capítulo I: Sobre la planificación y seguimiento de los estudios.....	8
Capítulo II: Sobre la Tesis Doctoral.....	10
Capítulo III: Sobre la exposición, defensa y tribunal de la Tesis.....	12

TITULO III: Internacionalización del Doctorado

Capítulo I: Sobre la Mención Internacional.....	16
Capítulo II: Sobre el Régimen de Cotutela.....	16

TITULO IV: Premios y Distinciones

Capítulo I: Sobre el Premio Extraordinario de Doctorado.....	18
Capítulo II: Sobre el Doctorado "Honoris Causa".....	19
Disposiciones Adicionales.....	20
Disposiciones Transitorias.....	21
Disposición Derogatoria.....	22
Disposiciones Finales.....	22

TITULO PRELIMINAR

Principios Generales

Art.1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Normativa es regular la organización de los estudios de Doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora en el ámbito de la Universidad de Córdoba, en los términos y dentro del marco establecido por la normativa estatal aplicable.

Artº 2. Estudios de Doctorado.

Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad que permitan la obtención del título de Doctor o Doctora.

Los estudios de Doctorado se estructurarán en Programas de Doctorado, que consistirán en un conjunto de actividades formativas y líneas de investigación conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora tras la exposición y defensa de la tesis doctoral.

Tendrá la consideración de doctorando o doctoranda quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en esta Normativa, haya sido admitido a un Programa de Doctorado y se haya matriculado en el mismo.

TITULO I

Estructura del Doctorado en la Universidad de Córdoba

Capítulo I

Sobre la Comisión de Másteres y Doctorado

Art. 3. La Comisión de Másteres y Doctorado

1. La Comisión de Másteres y Doctorado es el órgano competente en todo lo relacionado con el desarrollo de las enseñanzas de Másteres Universitarios y Doctorado.

2. La Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba estará formada por doctores y doctoras de los cuerpos docentes universitarios con experiencia investigadora acreditada y la persona que ostente la representación del alumnado de postgrado en Consejo de Gobierno. Será presidida por el vicerrector o vicerrectora con competencias en los estudios de postgrado y su composición será regulada por Consejo de Gobierno

3. La Comisión de Másteres y Doctorado se reunirá con carácter ordinario durante el periodo lectivo cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su presidente o presidenta, o cuando lo soliciten al menos dos tercios de sus componentes.

Art. 4. Competencias de la Comisión de Másteres y Doctorado

Corresponden a la Comisión de Másteres y Doctorado las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación los Programas de Doctorado, así como la suspensión temporal o definitiva de los mismos.
- b. Proponer al Consejo de Gobierno los acuerdos de colaboración con instituciones u organismos públicos y privados nacionales o extranjeros en relación con los estudios de Doctorado.
- c. Aprobar los requisitos adicionales de establecimiento de equipos de investigación, admisión de estudiantes, dirección de tesis y lectura de tesis que propongan los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado o las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
- d. Establecer el baremo para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado y su concesión.
- e. La elaboración y, en su caso, aprobación de todos los instrumentos necesarios para el correcto desarrollo y ejecución de esta Normativa
- f. Cualesquiera competencias, que en materia de Doctorado, le encomiende el Consejo de Gobierno y la presente Normativa.

Capítulo II

Sobre los Programas de Doctorado

Art. 5. Propuesta de Programas de Doctorado.

Corresponde a las Escuelas de Doctorado, los Departamentos e Institutos de Investigación y Grupos de Investigación del PAIDI proponer los Programas de Doctorado, buscando la optimización de recursos y sinergias entre los diferentes Grupos de Investigación. Las propuestas de Programas de Doctorado, una vez que hayan sido informadas favorablemente por la Comisión de Másteres y Doctorado, se presentarán ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social para su aprobación y proceso de verificación por el Consejo de Universidades y autorización por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artº 6. Estructura de los Programas de Doctorado.

1. El Programa de Doctorado estará constituido por un conjunto organizado de actividades formativas y de investigación conducentes a la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que debe aportar resultados originales de investigación y una alta capacitación profesional en ámbitos diversos.
2. Los Programas de Doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación investigadora transversal como específica en el ámbito de cada Programa, debiendo ser reflejada en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.
3. Las actividades de formación realizadas por el doctorando o doctoranda se recogerán en su documento de actividades, que será revisado regularmente por la persona que tutoriza y/o dirige la tesis y evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. Los equipos de investigación del Programa de Doctorado se estructuraran, en los términos que establezca la Comisión de Másteres y Doctorado, sobre los grupos de investigación del PAIDI adscritos a la Universidad de Córdoba o de otras instituciones con las que se hayan establecido convenios específicos para este fin.

Art. 7. Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1. Los Programas de Doctorado estarán organizados y coordinados por la Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo y constituida por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 9, en representación de los equipos de investigación.
2. Quienes participen en la Comisión Académica deberán ser personas responsables de los equipos de investigación adscritos al Programa de Doctorado o personas que dirijan Másteres universitarios que den acceso al mismo, pudiendo integrarse en la misma investigadores e investigadoras de organismos públicos de investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional que tengan establecidos convenios específicos para estudios de Doctorado con la Universidad de Córdoba.
3. La persona que coordine el Programa de Doctorado será designada por el Rector o Rectora a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, previo informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.
4. La persona que coordine el Programa de Doctorado deberá ser un investigador o investigadora relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales, la última en los últimos 5 años, y estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, debiendo haber sido concedido el último de ellos en los últimos 7 años. En el caso de que esta persona ostente una situación profesional, académica o investigadora en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Art. 8. Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

La Comisión Académica es la responsable de la definición del Programa de Doctorado, de su actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del Programa.

Corresponde a esta comisión las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Comisión de Másteres y Doctorado la persona que coordine el Programa de Doctorado.
- b. Proponer a la Comisión de Másteres y Doctorado los requisitos adicionales a los indicados en esta Norma para la adscripción de equipos y líneas investigación, dirección de tesis y presentación y defensa de la tesis
- c. Proponer a la Comisión de Másteres y Doctorado los equipos de investigación y las líneas de investigación, el número máximo de alumnado a admitir y sus criterios de selección en el Programa de Doctorado.
- d. Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado.
- e. Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de seguimiento y acreditación del Programa de Doctorado.
- f. Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el Doctorado mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos que serán públicos.
- g. Establecer los complementos de formación metodológica y científica del alumnado que lo requiera.
- h. Realizar el seguimiento de la evaluación periódica del alumnado en cada uno de los diferentes procesos formativos.
- i. Asignar al alumnado de Doctorado una persona que tutorice y/o dirija la tesis de entre quienes figuren en la relación de directores y directoras de tesis del Programa de Doctorado.
- j. Aprobar, cuando proceda, las solicitudes de inscripción del proyecto de tesis presentadas por el alumnado matriculado por primera vez en los estudios de Doctorado.

- k. Realizar el seguimiento y evaluación anual de los avances y resultados de cada proyecto de tesis de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- l. Informar a la Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento de las tesis.
- m. Informar y elevar las solicitudes de Cotutela a la Comisión de Másteres y Doctorado
- n. Comprobar que la tesis cumple con los requisitos señalados en esta normativa y autorizar, si procede, su presentación.
- o. Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de certificación y acreditación del Programa de Doctorado
- p. Realizar el seguimiento de las doctoras y doctores egresados del Programa de Doctorado a través del sistema de encuestas establecido por la Universidad y otros que se considere oportuno desde el Programa de Doctorado.

Art. 9. Equipos de investigación y líneas de investigación.

1. Los equipos de investigación estarán constituidos por doctores y doctoras que reúnan los requisitos que señale el Ministerio con competencias en Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los Programas de Doctorado, siendo competencia de la Comisión de Másteres y Doctorado arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.
2. Las personas responsables de los equipos de investigación deberán ser personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba con un periodo de actividad investigadora reconocido en los últimos 7 años de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o equivalente, y haber dirigido una tesis doctoral en los últimos 5 años.
3. Los doctores y las doctoras podrán estar adscritos a un único equipo de investigación, que estará adscrito a solo un Programa de Doctorado.
4. Los equipos de investigación propondrán el nombre de la línea de investigación genérica que responda a las actividades de investigación que desarrolla, sin menoscabo de la posterior difusión de líneas concretas.
5. Podrán incorporarse a los Programas de Doctorado doctores y doctoras provenientes de organismos públicos de investigación y de empresas, a los que se les exigirá el cumplimiento de los mismos criterios de investigación acreditada que al personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba. Será imprescindible que cuenten con el consentimiento expreso de la institución o empresa a la que pertenezcan y que obtengan el informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
6. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se podrán constituir de equipos de investigación formados exclusivamente por doctores o doctoras de otras universidades u organismos públicos de investigación, estableciéndose en el convenio correspondiente los mecanismos de coordinación que garanticen el correcto desarrollo de los procesos académicos y administrativos asociados a los estudios de Doctorado.

Art. 10. Información vinculada al Programa de Doctorado.

Los Programas de Doctorado, a través de sus Comisiones Académicas, deberán mantener actualizada en sus páginas web la información que le sea requerida por las normativas nacionales y autonómicas y por la Comisión de Másteres y Doctorado, debiendo incluir, al menos:

- a. Denominación del Programa.
- b. Objetivos y competencias específicas que el doctorando o doctoranda adquirirá
- c. Máster/es universitario/s de perfil investigador de la Universidad de Córdoba que constituyen el periodo formativo del Programa de Doctorado.
- d. Equipos de investigación y líneas de investigación vinculados

- e. Universidades participantes y universidad coordinadora.
- f. Coordinador o coordinadora del Programa de Doctorado y miembros de la Comisión Académica.
- g. Número de plazas ofertadas para alumnado de nuevo acceso por curso académico, en función de la capacidad de dirección e investigación.
- h. Titulaciones de acceso, si las hubiere.
- i. Criterios de admisión y selección específicos del Programa de Doctorado, así como criterios de valoración de méritos.
- j. Complementos de formación metodológica o científica, indicando el máster universitario de los ofertados por la Universidad de Córdoba en donde podrán realizarse
- k. Actividades formativas del Programa de Doctorado.
- l. Requisitos específicos, si los hubiere, para dirigir, presentar y defender tesis doctorales.
- m. Procedimiento establecido para la evaluación anual del alumnado en el periodo de investigación.
- n. Convenios específicos establecidos con otras universidades u organismos.
- o. Procedimientos e indicadores de la garantía de calidad del Programa.

Art. 11. Seguimiento y acreditación de los Programas de Doctorado.

Los Programas de Doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación a efectos de la renovación de la acreditación a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre

Corresponde a los Programas de Doctorado realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas mediante la evaluación, al menos, de los siguientes indicadores: porcentaje de investigadores e investigadoras con experiencia acreditada, los proyectos competitivos en que participan, las publicaciones recientes y la financiación disponible para los doctorandos. Asimismo se valorará el grado de internacionalización de los Doctorados, con especial atención a la existencia de redes, la participación de profesorado y estudiantes internacionales, la movilidad del profesorado y estudiantes, y los resultados tales como cotutelados, menciones europeas e internacionales, publicaciones conjuntas con investigadores extranjeros, organización de seminarios internacionales, colaboración con otras instituciones y empresas.

Para ello se establecerá un sistema de garantía de la calidad de las actividades del Doctorado, dirigido a la mejora continua de sus actividades y de los resultados conseguidos. A tal efecto, los Programas de Doctorado establecerán una Unidad de Garantía de la Calidad, en la que deberá haber representación del personal docente e investigador, de los doctorandos y doctorandas y del personal de administración y servicios, pudiendo integrarse representantes de instituciones y empresas con las que la Universidad de Córdoba tenga establecidos convenios de colaboración específica para el Programa de Doctorado.

Art. 12. Gestión administrativa de los Programas de Doctorado.

Corresponde al Instituto de Estudios de Postgrado de la Universidad de Córdoba la coordinación y gestión de los estudios conducentes a los títulos de Doctor y la expedición de los correspondientes títulos. El personal de administración de los departamentos a los que estén adscritas las personas que coordinan los Programas dará el apoyo administrativo necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

El personal de administración de los departamentos a los que estén adscritos los directores o las directoras, o en su caso el tutor o la tutora, de las tesis dará el apoyo administrativo necesario para la correcta tramitación de las tesis.

Art. 13. Programas de Doctorado interuniversitarios.

La Universidad de Córdoba podrá organizar con otras universidades nacionales o extranjeras Programas de Doctorado conjuntos conducentes a la obtención de un único título de Doctor o Doctora. Para ello se establecerá, previo informe favorable de la Comisión de Másteres y Doctorado, el correspondiente convenio, en el que se especificará, al menos, que universidad o universidades serán responsables de la custodia de los expedientes de los estudiantes de Doctorado y de la expedición y registro del título de Doctor o Doctora, los criterios de admisión al Programa y los requisitos para dirigir una tesis y proceder a su exposición y defensa, criterios y requisitos que en ningún caso podrán ser inferiores a los señalados en esta Normativa. Asimismo, se incluirá el procedimiento de modificación o extinción del Programa de Doctorado. En el caso de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad de Córdoba custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Capítulo III

Sobre el acceso, admisión y matrícula en el Programa de Doctorado

Art. 14. Requisitos de acceso y admisión a los estudios de Doctorado.

La Comisión de Másteres y Doctorado es el órgano encargado de establecer, de acuerdo con la legislación vigente, los procedimientos y criterios de admisión en los Programas de Doctorado.

Con carácter general, para el acceso a un Programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado podrán proponer requisitos complementarios para la admisión en los estudios de Doctorado en función de las capacidades y de los recursos disponibles, pudiendo exigir la superación de complementos de formación que deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado e incluidos en la memoria de verificación. Dichos complementos de formación tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de Doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite de duración de la tesis doctoral señalado en esta Normativa.

En todo caso, para la admisión a un Programa de Doctorado, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos según su titulación:

- a. Personas con título de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grados de 240 ECTS: deberán haber cursado un máster universitario con perfil investigador que incluya, al menos, 16 créditos ECTS metodológicos y de formación en investigación y haber realizado el trabajo de fin de master con carácter investigador.
- b. Personas con título de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grados de 240 ECTS que hayan cursado un máster que no incluya formación investigadora (másteres profesionales): deberán haber cursado complementos de formación de estudios de Doctorado constituidos por 16 créditos ECTS metodológicos y de formación en investigación y un trabajo de investigación equivalente a 16 ECTS.
- c. Graduados y graduadas cuyos estudios, conforme a las normas de derecho comunitario, tengan como mínimo 300 ECTS: deberán haber cursado complementos de formación de estudios de Doctorado constituidos por 16 créditos ECTS metodológicos y de formación en investigación y un trabajo de investigación equivalente a 16 ECTS.
- d. Personas con titulación universitaria que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un Programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud: podrán ser admitidos directamente o deberán cursar los complementos de formación de estudios de Doctorado que establezca la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

- e. Personas que hayan obtenido el título de Doctor o Doctora conforme a anteriores ordenaciones universitarias o que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero: podrán ser admitidos directamente o deberán cursar los complementos de formación de estudios de Doctorado que establezca la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- f. Personas en posesión de un título universitario de Máster obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros. Podrán ser admitidas a los estudios de Doctorado sin necesidad de la homologación del título y previa comprobación por parte de la Universidad de Córdoba de que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster universitario, incluida la formación investigadora equivalente a la requerida en esta Normativa, y de que dicho título faculta en el país expedidor del mismo para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará en ningún caso la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar estudios de Doctorado.

Art. 15. Proceso de admisión.

Las personas interesadas en la admisión a un Programa de Doctorado de los ofertados por la Universidad de Córdoba deberán presentar la correspondiente solicitud, junto a la documentación acreditativa, en el Instituto de Estudios de Postgrado en los términos y plazos que se establezcan para este fin.

Compete a la Comisión Académica sobre la procedencia o no de la admisión al Programa de Doctorado, y sobre la necesidad, en su caso, de cursar complementos específicos. Dicha propuesta, en caso de ser favorable a la admisión, incluirá también el nombramiento del tutor o tutora del candidato o candidata.

Art. 16. Admisión condicionada.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá proceder a la admisión condicionada del candidato o candidata, sin que se pueda realizar la matrícula de tutela académica de estudios de Doctorado.

Los motivos que pueden dar lugar a una admisión condicionada son:

- a. La superación de complementos de formación. Cuando en consideración a las aptitudes y titulaciones del candidato o candidata resulte procedente que supere con carácter previo a su incorporación al Programa de Doctorado, los complementos de formación que legalmente se determinen.
- b. La presentación de la documentación acreditativa de requisitos administrativos. Cuando la persona solicitante cumpla con los requisitos de admisión pero tenga pendiente la formalización de la documentación o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.).

En caso de no cumplir los requisitos antes de la finalización del segundo periodo de matriculación de tutela académica de estudios de Doctorado, la admisión será anulada a todos los efectos.

Art. 17. Matrícula de tutela Académica

Una vez efectiva la admisión del doctorando o doctoranda en el Programa de Doctorado, se deberá formalizar la matrícula de tutela académica como estudiante de Doctorado en el Instituto de Estudios de Postgrado cada curso académico y hasta la lectura de la tesis de acuerdo con el procedimiento y calendario que se establezcan.

Las personas incorporadas a un Programa de Doctorado se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la legislación específica que les sea de aplicación.

La renovación de la matrícula de tutela académica deberá acompañarse del informe de seguimiento de la elaboración de la tesis y de las actividades de formación establecidas. En el supuesto de que no se concluya el proceso de matriculación en los plazos establecidos sin causa justificada, el doctorando o doctoranda causará baja en el Programa.

TITULO II

Desarrollo de los estudios de Doctorado

Capítulo I

Sobre la planificación y seguimiento de los estudios

Art. 18. Duración de los estudios de Doctorado.

1. La duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del Programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.
2. Podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas. El carácter parcial de estos estudios deberán ser autorizados por la Comisión Académica responsable del Programa y podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral. En estos casos la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional.
3. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, permisos por maternidad o paternidad o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.
4. El doctorando o la doctoranda podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del Programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

Art. 19. Compromiso documental y documento de actividades formativas.

Una vez adscrito el director o directora de tesis se establecerá un compromiso documental según el modelo establecido, que deberá ser firmado, al menos, por: doctorando o doctoranda, tutor o tutora y/o director o directora de la tesis, responsable del equipo de investigación y la persona que coordina el Programa de Doctorado. Este compromiso, una vez rubricado, será remitido al Instituto de Estudios de Postgrado junto con el plan de investigación. En el supuesto de que no se presente la documentación a la que hace referencia este artículo en los plazos establecidos, el doctorando o la doctoranda causará baja en el Programa.

En el compromiso, se adjuntará el documento de actividades a realizar por el doctorando o doctoranda a efectos del registro individualizado de control. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando o doctoranda según la regulación establecida por la Comisión de Másteres y Doctorado, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y/o la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Este documento será regularmente revisado por la persona que tutoriza y/o dirige la tesis y autorizado y evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Art. 20. Propuesta del Plan de Investigación

El alumnado de Doctorado presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en los plazos que determine la Comisión de Másteres y Doctorado, y dentro del primer curso académico de su matriculación en el Programa de Doctorado, un plan de investigación avalado por la persona responsable de la dirección de la tesis y/o por quien la tutoriza. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho plan y la idoneidad del director o directora. Si el proyecto no es admitido, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, determinará el procedimiento por el que el plan de investigación pueda volver a presentarse.

En el supuesto de que no se presente el plan de investigación en los plazos establecidos, el doctorando o la doctoranda causará baja en el Programa.

El plan de investigación incluirá la hipótesis de trabajo, los objetivos a alcanzar, la metodología y medios a utilizar, así como la planificación temporal para lograrlo. Dicho plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa y debe estar avalado por la persona que tutoriza y/o dirige la tesis.

Art. 21. Seguimiento del plan de investigación

1. Con la finalidad de que el alumnado de Doctorado exponga el desarrollo de su plan de investigación, especialmente en lo relativo a la metodología y avances y resultados más significativos alcanzados, la Comisión Académica nombrará anualmente una o varias Comisiones de Seguimiento integradas por tres personas doctoras, de las que una habrá de ser externa al Programa de Doctorado y las dos restantes responsables de equipos de investigación adscritos al Programa. Asimismo, se presentará el documento de actividades realizadas y los informes que a tal efecto deberán emitir la persona que tutoriza y/o dirige la tesis.
2. La Comisión de Seguimiento deberá realizar un informe individual con la valoración del trabajo realizado y el grado de avance en relación a la anualidad anterior. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando o la doctoranda se someterá a una nueva evaluación en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, causará baja definitiva en el Programa.
3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, remitirá anualmente al Instituto de Estudios de Postgrado, en la fecha que establezca la Comisión de Másteres y Doctorado, el resultado del seguimiento.

Capítulo II

Sobre la Tesis Doctoral

Art. 22. Tutoría del doctorando y dirección de la tesis.

1. Una vez admitido al Programa de Doctorado, a cada doctorando o doctoranda le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica una persona para su tutorización, que posea el grado de doctor o doctora con acreditada experiencia investigadora y adscrita al Programa de Doctorado y a la Universidad de Córdoba, a quien corresponderá velar por la interacción del alumnado de Doctorado con la Comisión Académica, o un director o directora de tesis, quien además de las funciones señaladas para la tutoría deberá asumir su formación investigadora.
2. Si en el momento de la admisión no se hubiera asignado una persona para dirigir la tesis, la Comisión Académica dispondrá de un plazo máximo de 3 meses desde la matriculación para proponer la asignación de un director o directora de tesis.
3. En el caso de que la persona asignada a dirigir la tesis sea externa a la Universidad de Córdoba, deberá mantenerse el tutor o tutora asignado en el proceso de admisión. Si el director o la directora asignado fuera externo al Programa de Doctorado, mantendrá su vinculación a éste hasta la exposición y defensa de la tesis.
4. La persona que tutoriza o dirige las tesis deberá tener experiencia investigadora acreditada, entendiéndose por tal, a efectos de esta Normativa, el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años o, en el caso de profesorado contratado o investigadores e investigadoras de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros de valoración de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para la concesión de sexenios en los diferentes campos.

- b. Ser investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación del Programa de Investigación de la Unión Europea, Plan Nacional de I+D+i o Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía.
- c. Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años que haya obtenido la máxima calificación y haya dado lugar, al menos, a 2 publicaciones en revistas con índice de impacto o igual número de contribuciones relevantes en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- 5. La tesis podrá contar, previa autorización de la Comisión Académica, con un codirector o codirectora siempre que concurren razones de índole académica. Quien codirija la tesis podrá ser doctor o doctora que no cumpla los requisitos de actividad investigadora acreditada señalados en el punto anterior.
- 6. La tesis podrá contar por razones justificadas, previo informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y autorización de la Comisión de Másteres y Doctorado, con un director o directora y dos codirectores o codirectoras, siendo requisito indispensable que una de estas personas no tenga relación contractual o estatutaria con la Universidad de Córdoba.
- 7. La autorización para la codirección podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
- 8. Podrá realizarse el cambio de la persona responsables de la dirección de la tesis y de las responsables de la codirección a petición del propio doctorando o doctoranda o de la propia dirección o codirección con una antelación mínima de seis meses de la fecha de depósito para la lectura. El cambio en las personas que dirigen o codirigen la tesis deberá justificarse mediante escrito razonado dirigido a la Comisión Académica del Programa de Doctorado que elevará una propuesta a la Comisión de Masteres y Doctorado, la cual resolverá.
- 9. La tutorización del doctorando y/o dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado en la forma que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Art. 23. La tesis doctoral.

- 1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, inédito o no, elaborado por el doctorando o la doctoranda en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
- 2. La Memoria de tesis tendrá, sin perjuicio de las exigencias características de cada ámbito del conocimiento, como mínimo los siguientes contenidos:
 - a. Introducción, o parte preliminar, en la que se expliquen los objetivos e hipótesis del plan de investigación desarrollado en la tesis.
 - b. Adecuada y actualizada revisión bibliográfica.
 - c. Explicación de la metodología empleada y los resultados alcanzados
 - d. Conclusiones en las que se resalten los avances, aportaciones y progresos científicos que la tesis, en su caso, comporte.
 - e. Resúmenes en español y en inglés o, en su defecto, en el idioma habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento científico, técnico o artístico.
 - f. Referencias bibliográficas, documentales y de otra índole exigidas por cada campo del saber
 - g. Informe de la persona o personas encargadas de dirigirla, y en caso de que no pertenezcan a la Universidad de Córdoba, deberá avalarse por el tutor o tutora del doctorando.
- 3. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento científico, técnico o artístico, debiendo incluir un resumen en español.

Art. 24. Tesis como compendio de publicaciones.

1. La tesis doctoral podrá estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando o doctoranda sobre el plan de investigación de la tesis doctoral.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el conjunto de trabajos deberá estar constituido por una de las siguientes opciones:
 - a. Un mínimo de 3 artículos publicados o aceptados en revistas incluidas en los tres primeros cuartiles de la relación de revistas del ámbito de la especialidad y referenciadas en la última relación publicada por el Journal Citation Reports (SCI y/o SSCI).
 - b. Un mínimo de 3 artículos en aquellas áreas en las que por su tradición no sea aplicable el criterio anterior, utilizando como referencia las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para estos campos científicos, debiendo estar los artículos publicados en revistas incluidas en los dos primeros cuartiles de la última relación publicada.
 - c. Un libro o, como mínimo tres capítulos de libro, relacionados con el objeto de la tesis, que hayan sido publicados en editoriales de reconocido prestigio que cuenten con sistemas de selección de originales, pudiendo la Comisión Académica requerir un informe donde se haga constar estos aspectos.
3. En los artículos y capítulos de libro el doctorando o doctoranda deberá ser preferentemente el primer autor o autora, pudiendo ocupar el segundo lugar de los autores siempre que el primer lugar sea ocupado por la persona que ostente la dirección de la tesis. En el caso de que la aportación sea un libro, el doctorando o doctoranda deberá figurar en el primer lugar de la autoría. Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación con posterioridad a la primera matriculación de tutela académica.
4. La tesis deberá incluir la siguiente documentación:
 - a. Introducción en la que se justifique la unidad temática de la tesis.
 - b. Hipótesis y objetivos a alcanzar, indicando en que publicación o publicaciones se abordan.
 - c. Copia completa de las publicaciones, ya sean publicadas o aceptadas para publicación, donde conste el nombre y adscripción de la autoría y coautoría, en su caso, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación de la revista o editorial.
 - d. Conclusiones, indicando de qué publicación o publicaciones se desprenden.
 - e. Resúmenes en español y en inglés o, en su defecto, en el idioma habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento científico, técnico o artístico
 - f. Otras aportaciones científicas derivadas directamente de la tesis doctoral.
 - g. Informe con el factor de impacto y cuartil del Journal Citation Reports (SCI y/o SSCI) o de las bases de datos de referencia del área en el que se encuentran las publicaciones presentadas.
 - h. Informe de la persona o personas encargadas de dirigirla, y en caso de que no pertenezcan a la Universidad de Córdoba, deberá avalarse por el tutor o tutora del doctorando.

Capítulo III

Sobre la exposición, defensa y tribunal de la Tesis

Art. 25. Valoración y autorización de la tesis doctoral por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Es competencia de la Comisión Académica garantizar la calidad de las tesis doctorales que se sometan a su evaluación. Para ello, el doctorando o doctoranda remitirá la tesis a la Comisión Académica para que, en un plazo máximo de veinte días hábiles, efectúe una valoración formal de la misma, recomiende aquellas modificaciones que considere oportunas y autorice, si procede, su tramitación. La autorización estará supeditada a que la tesis reúna alguno de los siguientes indicios de calidad:

- a. Producción científica derivada de la tesis. Se considerará como indicio de calidad de la tesis el que la misma cuente con resultados publicados en, al menos una revista, de difusión internacional con índice de impacto incluida en el Journal Citation Reports. En aquellas áreas en las que por su tradición no sea aplicable este criterio se sustituirá por lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para estos campos científicos. El doctorando o la doctoranda deberá figurar en el primer lugar de la autoría de la publicación, o el segundo si el primero corresponde a quien dirige la tesis.
- b. Internacionalización de la tesis. Para acogerse a este procedimiento, la tesis, además de cumplir con los requisitos exigibles legalmente para que sea presentada y defendida como tesis con Mención Internacional, deberá contar también con contribuciones científicas no incluidas en el apartado anterior en las que el doctorando o la doctoranda deberá figurar en el primer lugar de la autoría de la publicación, o el segundo si el primero corresponde a quien dirige la tesis.

Art. 26. Composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal estará constituido por 3 personas titulares y 2 suplentes, todas ellas con la titulación de doctor o doctora y con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada el cumplir alguno de los requisitos exigidos para dirigir tesis doctorales, excepto en el caso de los doctores o las doctoras de empresas, que podrán participar en los tribunales de tesis siempre que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i.
2. La composición del tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. El tribunal estará formado por una persona del personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba y otras dos externas a ella, que tampoco podrán estar adscritas a la Escuela de Doctorado y/o Programa de Doctorado en el que esté matriculado el doctorando o la doctoranda, ni tener relación contractual o estatutaria con las instituciones o empresas que tengan establecidos convenios específicos de colaboración con la Escuela de Doctorado y/o Programa de Doctorado correspondientes.
 - b. Preferentemente, la presidencia del tribunal recaerá en el miembro con mayor categoría profesional y antigüedad, recayendo la Secretaría del tribunal sobre la persona de menor categoría profesional y antigüedad. La persona del tribunal adscrita a la Universidad de Córdoba será responsable de la tramitación administrativa del proceso de exposición y defensa de la tesis.
 - c. Como máximo podrá haber un o una participante no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.
3. En caso de tesis presentadas por compendios de publicaciones, ninguna persona que asuma la coautoría podrá participar en el tribunal de tesis.
4. En ningún caso podrá formar parte del tribunal la persona que sea tutor del doctorando ni la que ejerza la dirección de la tesis, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
5. El profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios podrá formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se halle en situación de excedencia, jubilación, servicios

especiales o en comisión de servicios, considerándose en este último caso como perteneciente a la universidad en la que se encuentre prestando sus servicios.

6. No podrán formar parte de la propuesta de un tribunal quienes incurran en cualquiera de los criterios de abstención establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Art. 27. Propuesta y nombramiento del tribunal

1. Junto con la tesis doctoral y la documentación que determine la Comisión de Másteres y Doctorado, quien asuma la dirección de la tesis remitirá la propuesta de tribunal a la Comisión Académica. Esta propuesta irá acompañada de la aceptación a formar parte del tribunal y declaración de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la acreditación de la actividad investigadora.
2. El vicerrector o vicerrectora con competencias en estudios de Doctorado nombrará, por delegación del Rector o Rectora, el tribunal que deberá juzgar la tesis tras la emisión de informe favorable por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. El nombramiento del tribunal se comunicará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a los integrantes del tribunal, a la persona responsable de la dirección de la tesis y al doctorando o doctoranda.
4. En caso de renuncia por causa justificada de un integrante titular del tribunal, la presidencia del mismo procederá a sustituirle por la persona que ocupe la suplencia correspondiente
5. En caso de sustitución de la persona que ostente la presidencia por una causa justificada sobrevenida, le sustituirá quien proponga la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre el resto de integrantes del tribunal, debiendo comunicarlo al Instituto de Estudios de Postgrado.
6. Una vez autorizada la exposición y defensa de la tesis, será responsabilidad de la persona que dirige la tesis que quienes forman parte del tribunal cuenten con un ejemplar de la tesis y copia del documento de actividades del doctorando con la suficiente antelación para garantizar una correcta evaluación de los mismos.

Art. 28. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral

Una vez obtenida la autorización para la tramitación de la tesis doctoral, la persona interesada formalizará la matrícula de defensa de la tesis doctoral.

Art. 29. Periodo de exposición pública

Formalizado el pago de la matrícula de defensa, la tesis quedará depositada para exposición pública durante un periodo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Durante este periodo, podrá ser examinada por cualquier doctor o doctora, quien podrá formular, mediante escrito dirigido al vicerrector o vicerrectora con competencias en Doctorado las observaciones que estime oportunas.

Las observaciones que pudieran producirse serán remitidas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al director o directora de la tesis y a la doctoranda o doctorando, quienes deberán emitir informe que dé respuesta a las mismas. La Comisión Académica, a la vista de las observaciones e informes de las y los interesados, determinará si procede continuar o paralizar el proceso, informando de ello al Instituto de Estudios de Postgrado.

El Instituto de Estudios de Postgrado, a través de la página web de la Universidad, hará difusión de las tesis que están en depósito en cada momento, indicando autor o autora, título, persona responsable de la dirección de la tesis, Programa de Doctorado y Departamento en el que se ha realizado.

Art. 30. Autorización de la fase de exposición y defensa de la tesis

1. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hubiesen presentado observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, el vicerrector o vicerrectora con competencias en Doctorado, autorizará la defensa de la tesis y solicitará a la persona que presida el tribunal de tesis que determine el día, hora y lugar en el que se realizará el acto de exposición y defensa. La decisión que se adopte deberá comunicarse al doctorando o doctoranda, a quienes hayan dirigido la tesis y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. En caso de denegar la autorización para la defensa, se especificará las razones de la decisión.
2. Hasta el momento del acto de defensa y exposición pública de la tesis, la Comisión de Másteres y Doctorado podrá suspender la autorización de la tesis si se dieran circunstancias graves sobrevenidas que justificaran esta medida, lo que deberá comunicarse a la persona que desempeñe la presidencia del tribunal.

Art. 31. Convocatoria del acto de defensa de la tesis

1. Una vez autorizado el acto de exposición y defensa de la tesis, este será convocado por quien presida el tribunal, informando a quienes integran el tribunal y al Instituto de Estudios de Postgrado con una antelación mínima de 5 días hábiles a su celebración, indicando el día, lugar y hora de celebración de la lectura de la tesis. La lectura de la tesis tendrá que realizarse en el plazo de 3 meses desde la autorización del acto de exposición y defensa.
2. El Instituto de Estudios de Postgrado dará difusión de esta información a la comunidad universitaria a través de la página web de la Universidad de Córdoba
3. Una vez convocado el acto, quien presida el tribunal ha de establecer las medidas de suplencia adecuadas en caso de renuncia o imposibilidad material de asistir de cualquier integrante.
4. Si el día fijado para el acto de defensa y exposición pública de la tesis no se presentara alguna de las personas integrantes del tribunal, se incorporará a las o los suplentes nombrados. Para continuar con la exposición, será necesario que estén presentes tres miembros del tribunal y que se cumpla el requisito sobre los integrantes del tribunal externos a la Universidad de Córdoba, Escuela de Doctorado y/o Programa de Doctorado. En caso de que se decidiese suspender el acto, se fijará otro día para realizar la defensa de acuerdo con el resto de quienes forman parte del tribunal y el doctorando o doctoranda, debiéndose comunicar el cambio al Instituto de Estudios de Postgrado.

Art. 32. Acto de exposición y defensa de la tesis

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico en las instalaciones de la Universidad de Córdoba. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de ella, esta deberá ser autorizada por el vicerrector o vicerrectora con competencias en Doctorado, debiéndose asegurar, en todo momento, el cumplimiento de la presente normativa y de los procesos establecidos para su evaluación.
2. En casos debidamente justificados que imposibiliten la presencia física del doctorando o doctoranda, el vicerrector o la vicerrectora con competencias en Doctorado podrá autorizar que el acto de defensa de la tesis se realice mediante videoconferencia siempre que se asegure la sesión pública del acto en ambas sedes donde se realice la videoconferencia, se dispongan de los medios tecnológicos adecuados y se de cumplimiento a lo establecido en la presente normativa en cuanto a convocatoria y al acto y proceso de evaluación.
3. El acto consistirá en la exposición oral por el doctorando o doctoranda de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.
4. Las personas que constituyen el tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando o doctoranda podrá contestar. Asimismo los doctores o doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando o doctoranda responder, todo ello en el momento y en la forma que señale la presidencia del tribunal.

5. En el caso de que el contenido de la tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas o la posible generación de patentes, la Comisión de Másteres y Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, podrá autorizar la presentación parcial de la tesis en el periodo de exposición pública, así como que el acto de exposición y defensa se realice, total o parcialmente, de forma restringida al tribunal.

Art. 33. Valoración de la tesis

La tesis doctoral se evaluará en el acto de exposición y defensa según los siguientes criterios.

- a. El tribunal dispondrá, con suficiente antelación, del documento de actividades del doctorando o doctoranda, con las actividades formativas realizadas. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
- b. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.
- c. Las personas del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad, o no, de que la tesis obtenga la mención de «cum laude», que se obtendrá si se emite en tal sentido el voto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará por el personal de administración del Instituto de Estudios de Postgrado en la entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, debiendo estar presente la persona del tribunal perteneciente a la Universidad de Córdoba. Quien asume la dirección de la tesis y el doctorando o la doctoranda podrán asistir a dicho escrutinio. La entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis se realizará en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis.

Art. 34. Archivo y publicación electrónica de la tesis.

La Universidad de Córdoba, a través del Servicio de Biblioteca, se ocupará del archivo de la tesis en formato electrónico abierto en su repositorio institucional, para lo que se establecerá el oportuno contrato entre la persona que ha realizado la tesis y la Universidad de Córdoba. Asimismo, desde el Instituto de Estudios de Postgrado se remitirá un ejemplar de la tesis en formato electrónico y la información complementaria al Ministerio con competencias en Doctorado.

En caso de tesis sujetas a convenios de confidencialidad con empresas o posible desarrollo de patentes se arbitrarán los mecanismos oportunos para que esta confidencialidad quede preservada.

TITULO III

Internacionalización del Doctorado

Capítulo I

Sobre la Mención Internacional

Art. 35. Mención internacional al título.

1. El título de doctor o doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias
 - a. Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor o doctora, se haya realizado una estancia mínima de 3 meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación relacionados con la tesis doctoral. A efectos de los 3 meses, se computaran las estancias en el mismo centro que sean fraccionadas en 2 periodos, no pudiendo ser ninguno de ellos inferior a 1 mes, salvo que las estancias estén sujetas a convocatorias con regulación propia. En el caso de doctorandos que estén realizando su tesis doctoral en la modalidad de tiempo parcial, la estancia podrá dividirse en periodos de, al menos, 1 mes en el mismo centro.
 - b. La estancia y actividades han de ser avaladas por la persona que dirija la tesis, y autorizadas por la Comisión Académica, quién evaluará la capacidad formativa e investigadora tanto de quien recibe al alumnado como del grupo de investigación del que forma parte. Dicha estancia será acreditada con el certificado correspondiente expedido por la persona responsable del grupo de investigación del organismo donde se haya realizado y se incorporará al documento de actividades de quien cursa los estudios de Doctorado.
 - c. En el caso de doctorandos o doctorandas extranjeros, no se considerarán las estancias realizadas en la universidad en la que cursaron sus estudios de grado o postgrado ni a la que se encuentre vinculados.
 - d. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y personas expertas procedan de un país de habla hispana.
 - e. Que la tesis cuente con el informe previo, acreditado oficialmente, de dos doctores o doctoras expertos y con experiencia investigadora acreditada pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación distinto de España
 - f. Que al menos un doctor o doctora que reúna los requisitos señalados para estar incluido en el tribunal y pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), forme parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Córdoba, o, en el caso de Programas de Doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
3. La solicitud de la mención internacional del título de doctor o doctora deberá formularse simultáneamente a la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite.

Capítulo II

Sobre el Régimen de Cotutela

Art. 36. Tesis doctoral en régimen de cotutela.

Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela aquella en la que existe una dirección conjunta por una persona de la Universidad de Córdoba y por otra de una universidad extranjera, realizándose la tesis entre ambas instituciones, quedando dicha colaboración reflejada en el correspondiente convenio específico y conduciendo a la expedición del título de doctor o doctora por ambas Universidades.

En todo aquello que no se establezca una regulación especial en el régimen de cotutela, será de aplicación la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

Art. 37. Convenio específico

Para realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela habrá de suscribirse previamente un convenio específico entre la Universidad de Córdoba y la correspondiente universidad extranjera, conforme al modelo que haya aprobado el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio específico de cotutela sólo podrá tener lugar previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, previo informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.

Art. 38. Acceso al régimen de cotutela.

La persona solicitante deberá ser doctorando o doctoranda en una de las universidades participantes del convenio. La solicitud de cotutela se presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que procederá a informar dicha solicitud y tramitarla ante la Comisión de Másteres y Doctorado quién resolverá.

El doctorando o doctoranda tendrá esta consideración en ambas universidades, manteniendo vinculación en ambas mediante esta figura hasta la exposición y defensa de la tesis, debiéndose indicar en el convenio específico la regulación administrativa y económica que garantice la matrícula de tutela académica de estudios de Doctorado o equivalente en la universidad extranjera durante este periodo, así como la correspondencia de calificaciones.

Art. 39. Elaboración y presentación de la Tesis Doctoral

1. La tesis doctoral deberá ser realizada bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de la tesis en cada una de las dos universidades firmantes del convenio específico, actuando una persona como director o directora y la otra como codirector o codirectora, designándose de acuerdo con los requisitos exigidos al respecto en cada una de ambas universidades.
2. La investigación que constituye la tesis doctoral se realizará en ambas universidades en los plazos señalados en esta normativa. El tiempo mínimo de estancia total en una de las dos universidades no podrá ser inferior a 6 meses, completándose el tiempo restante en la otra universidad. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o por periodos fraccionados de al menos 2 meses.

Art. 40. Tribunal y defensa de la Tesis Doctoral.

1. El tribunal ante el que deberá defenderse la tesis será designado de acuerdo con lo establecido al respecto en el convenio específico de cotutela, sin perjuicio de lo que determinen las normas reguladoras de la universidad donde se realice la defensa de la tesis.
2. La tesis será objeto de un único acto de exposición y defensa en cualquiera de las dos universidades y según la normativa de la universidad elegida.
3. Los doctorandos o doctorandas que defiendan la tesis doctoral en la universidad extranjera, presentarán en la Universidad de Córdoba un certificado oficial del acto de lectura en el que, al menos, deberá constar la fecha de lectura y la calificación obtenida al objeto de poder expedir el título de Doctor o Doctora correspondiente.

Art. 41. Expedición del Título de Doctor.

Una vez superada la defensa de la Tesis Doctoral la persona interesada podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas Universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo Convenio específico y la normativa en vigor de cada una de ellas.

En el caso de que la tesis sea expuesta y defendida en la Universidad de Córdoba y cumpla los requisitos señalados para la mención internacional al título de doctor o doctora, esta mención podrá ser solicitada en la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite.

TITULO IV

Premios y Distinciones

Capítulo I

Sobre el Premio Extraordinario de Doctorado

Art. 42. Naturaleza y órgano competente.

1. La concesión de premio extraordinario de Doctorado, además del correspondiente diploma, llevará aparejada la exención del pago del precio por la expedición del título de Doctor o Doctora. Si el abono de los derechos ya se hubiera producido, la Universidad procederá a su devolución, previa solicitud de la persona interesada.
2. La Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba es el órgano competente para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado por la realización de tesis doctorales, informando de los mismos al Consejo de Gobierno.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de quienes integren la Comisión de Másteres y Doctorado, pudiendo quedar desierta la concesión de premio extraordinario.
4. La Comisión de Másteres y Doctorado establecerá el baremo para la concesión del premio, valorando la producción científica derivada de la tesis y su internacionalización.

Art. 43. Solicitudes a premio extraordinario.

Los doctores y doctoras por la Universidad de Córdoba podrán optar a premio extraordinario de Doctorado una sola vez, siendo requisitos indispensables el haber obtenido durante la defensa de la Tesis Doctoral la máxima calificación y el haberse derivado de la misma, al menos, una publicación internacional que esté incluida en el primer cuartil en la relación de revistas del ámbito de la especialidad y referenciadas en la última relación publicada por el Journal Citation Reports (SCI y/o SSCI), o dos publicaciones en aquellas áreas en las que por su tradición no sea aplicable este criterio, sustituyéndose en éste caso por los criterios exigidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para estos campos científicos. El doctorando o la doctoranda deberá ocupar el primer lugar de la autoría, o el segundo si quien asume la dirección de la tesis ocupa la primera posición.

La persona aspirante deberá presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad en los plazos que se establezcan de cualquiera de los dos cursos académicos posteriores al de la exposición y defensa de la tesis.

Art. 44. Número de premios extraordinarios a otorgar.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado otorgará un premio extraordinario por cada 10 tesis leídas en la Universidad de Córdoba, o fracción que exceda, en cada uno de los Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.
2. En el caso de que el número de tesis leídas en un Programa de Doctorado sea inferior a 10, las solicitudes correspondientes a este Programa de Doctorado se incorporarán a las presentadas en otro Programa de Doctorado de la misma rama de conocimiento. Asimismo, la Comisión de Másteres y Doctorado podrá agrupar las tesis de varios Programa de Doctorado de la misma rama de conocimiento cuando de forma independiente no alcance el número mínimo exigido.

Art. 45. Comisiones evaluadoras.

1. Se constituirá una comisión evaluadora por cada Programa de Doctorado, que propondrá la concesión de los premios a la Comisión de Másteres y Doctorado mediante informe razonado en el que todas y cada una de las personas que integran la Comisión podrán hacer las alegaciones que consideren oportunas.
2. Estas comisiones evaluadoras estarán formadas por una persona representante de la Comisión de Másteres y Doctorado que actuará como coordinadora, y dos doctores y/o doctoras que hayan dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años y con al menos dos sexenios de investigación, el último concedido en los últimos 7 años, o su equivalente en el caso de que por su situación profesional no pudieran concurrir a los mismos, pudiendo estar adscritos al Programa o Programas de Doctorado o ser externos a él y a la Universidad de Córdoba. No podrán formar parte de estas comisiones las personas que hayan dirigido, codirigido o tutorizado las tesis candidatas.

Capítulo II

Sobre el Doctorado "Honoris Causa"

Art. 46. Grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

La Universidad de Córdoba podrá otorgar el grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" a personas de reconocido prestigio académico, científico e investigador. Igualmente, podrá otorgarse este grado a personas de relevantes y excepcionales méritos artísticos, literarios, culturales, sociales que sean acreedoras de tal distinción.

Salvo supuestos excepcionales, debidamente aceptados como tales por el Consejo de Gobierno, el otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" exigirá que la persona investida haya prestado destacados servicios a la Universidad de Córdoba y mantenga vinculaciones particulares con la misma.

Art. 47. Propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

Las Escuelas de Doctorado, Facultades y Escuelas, los Departamentos y los Institutos de Investigación propios de la Universidad de Córdoba podrán formular propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" por mayoría absoluta del órgano colegiado proponente y el respaldo, por mayoría absoluta, de dos órganos colegiados de igual naturaleza.

El Rector o la Rectora podrá formular propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" ante el Consejo de Gobierno.

Las propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" se presentarán ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba una vez cumplimentados los trámites procedimentales previstos en esta normativa. Para ello, las propuestas se dirigirán a la Comisión de Másteres y Doctorado antes del 1 de mayo de cada curso, y deberán acompañarse del acta de la sesión del órgano colegiado proponente y los correspondientes avales, una memoria justificativa de los méritos académicos, científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales de la persona candidata, su vinculación a la Universidad de Córdoba, relaciones y colaboraciones a desarrollar, y la indicación expresa de una de las ramas de conoci-

miento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por el que se propone.

En caso de concurrencia de varias solicitudes, y con el fin de una correcta distribución de este grado entre las diferentes ramas de conocimiento, se establecerá una prelación basada en el número de grados de Doctor "honoris causa" otorgados a cada rama de conocimiento en los últimos 5 años.

El órgano proponente que vea aprobada su propuesta no podrá presentar otra hasta transcurridos tres años.

Art. 48. Procedimiento.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado notificará la propuesta a la comunidad universitaria, abriéndose un periodo de 1 mes, a contar desde la notificación, durante el cual las personas de la comunidad universitaria interesadas podrán consultar la propuesta y la documentación que se acompañe y podrán formular observaciones por escrito, que se unirán al expediente.
2. Finalizado el periodo de consultas y alegaciones, la Comisión de Másteres y Doctorado elevará el expediente al Consejo de Gobierno junto con la propuesta de la persona relatora, quien realizará la exposición y defensa de la propuesta ante el Consejo de Gobierno. El relator o relatora deberá pertenecer al personal docente e investigador doctor de la Universidad de Córdoba.
3. La propuesta será presentada y defendida por la persona relatora ante el Consejo de Gobierno en un plazo máximo de diez minutos y versará sobre los méritos académicos y personales de la candidatura propuesta, así como de su relación con la Universidad de Córdoba. Si quien propone es el Rector o la Rectora, la justificación se llevará a cabo por él o ella, o persona en quien delegue.
4. El Consejo de Gobierno, tras debatir acerca de los méritos de la persona candidata, votará la procedencia o no de otorgarle la distinción de Doctorado Honoris Causa. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes forman parte del Consejo de Gobierno.
5. Si la propuesta no obtuviese la mayoría referida no podrá ser reiterada hasta que transcurran tres cursos.
6. Una vez aceptada la propuesta por el Consejo de Gobierno, y a propuesta de la Comisión de Másteres y Doctorado, designará al "padrino" o "madrina" del nuevo doctor o doctora.

Art. 49. Otorgamiento del grado de Doctor o Doctora Honoris causa.

1. Otorgado por el Rector o Rectora el grado de Doctorado "Honoris Causa" se informará a la persona interesada, procediéndose a publicar la distinción y a fijar la fecha de investidura.

Disposiciones Adicionales

Primera. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Según lo dispuesto en el art. 53 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los tribunales, comisiones y órganos de selección regulados por esta Normativa deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. De igual forma, este criterio será considerado en el otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "honoris causa".

Segunda. Requisitos adicionales a los señalados en esta Normativa.

El Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado y/o la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrán solicitar, ante la Comisión de Másteres y Doctorado, criterios adicionales a los señalados en esa Normativa para el establecimiento de equipos de investigación, admisión de estudiantes, dirección de tesis y lectura de tesis. Las solicitudes se acompañarán de un análisis de la situación, objetivos a alcanzar y valoración de resultados.

Los requisitos adicionales aprobados tendrán una vigencia de al menos dos cursos académicos, no pudiendo ser aplicados al alumnado que se encuentre matriculado en el Programa de Doctorado en el momento de su aprobación hasta pasados dos cursos académicos.

Tercera. Plazos.

A los efectos del cómputo de plazos establecidos en esta normativa, no tendrán validez los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa, Feria de Nuestra Señora de la Salud y el mes de agosto

Cuarta. Recursos.

Las resoluciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado podrán ser recurridas ante la Comisión de Másteres y Doctorado. Las resoluciones de esta última podrán ser recurridas ante el Rector o Rectora según el procedimiento establecido para ello en la Universidad de Córdoba.

Disposiciones Transitorias

Primera. Aplicación de la nueva normativa al alumnado que haya iniciado los estudios de Doctorado en anteriores marcos normativos

1. A quienes en la fecha de entrada en vigor de esta normativa, hubiesen comenzado los estudios de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones se les aplicarán las disposiciones reguladoras del Doctorado y de expedición del título de doctor o doctora vigentes cuando iniciaron los estudios. En todo caso, el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el RD 99/2011 será aplicable a dichos estudiantes a partir del 10 de febrero de 2012.
2. Los doctorandos y doctorandas que hubieran presentado el proyecto de tesis con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma podrán presentar la tesis hasta el 30 de septiembre de 2013 acogiéndose a los indicios de calidad de la Normativa de Estudios de doctorado de la Universidad de Córdoba aprobada el 30 de abril de 2009, siendo la Comisión Académica del programa de doctorado la competente para nombrar, si procede, las personas que han de realizar la evaluación externa. Los gastos derivados de ella deberán ser asumidos, preferentemente, por el grupo de investigación en el que se ha realizado la tesis doctoral. Pasado el plazo indicado las tesis deben poseer los indicios de calidad fijados en la presente Normativa.

Segunda. Adaptación a los nuevos Programas de Doctorado del alumnado que haya iniciado sus estudios de Doctorado en el marco normativo del Real Decreto 778/1998, Real Decreto 56/2005 y del Real Decreto 1391/2007

Quienes estén desarrollando el proyecto de tesis en un Programa de Doctorado que inicie el proceso de extinción quedarán adscritos al Programa de Doctorado regulado por la presente normativa en el que esté adscrita la persona responsable de la dirección de la tesis en el periodo de investigación.

Si existieran causas académicas que lo justificasen, se podrá solicitar a la Comisión de Másteres y Doctorado la adscripción a un Programa de Doctorado distinto, debiendo existir autorización de la persona directora de la tesis y de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado implicados. La adscripción lleva implícito el reconocimiento de la propuesta de proyecto de tesis inscrito en el Programa de Doctorado anterior.

Tercera. Extinción definitiva de los Programas de Doctorado regulados por el RD 1393/2007.

Los Programas de Doctorado verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 quedaran completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017, y según el calendario y criterios que establezca el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Másteres y Doctorado.

Cuarta. Competencias de los Departamentos con respecto a tesis realizadas en los Programas de Doctorado regulados por el RD 778/1998.

En el caso de la tramitación de las tesis doctorales que permanezcan incluidas en los Programas de Doctorado regulados por el RD 778/1998, las competencias asignadas en esta normativa a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán asumidas por los Departamentos.

Quinta Acceso a los estudios de Doctorado de personas con diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitectura técnica.

Hasta el establecimiento de los complementos formativos para que estas personas obtengan el título de grado, podrán acceder a los Programas de Doctorado regulados por el RD 1391/2007 quienes posean una diplomatura, ingeniería técnica y arquitectura técnica que hayan superado entre 90 y 120 ECTS de máster universitario, obtenidos por los créditos cursados para la obtención del título de máster y los complementos de formación de estudios de Doctorado que determine la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Esta formación deberá incluir, al menos, 16 créditos ECTS metodológicos y de formación en investigación y un trabajo de investigación equivalente a 16 ECTS si el trabajo de fin de máster realizado no era de carácter investigador.

Sexta. Premios extraordinarios de Doctorado.

Hasta la total extinción o adaptación de los actuales Programas de Doctorado al Real Decreto 99/2011, la Comisión de Másteres y Doctorado otorgará un premio extraordinario por cada 10 tesis leídas en cada una de las ramas de conocimiento señaladas en el Real Decreto 1393/2007: "Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura". Las comisiones evaluadoras se constituirán según los criterios señalados en esta normativa en cuanto a los requisitos de sus miembros.

Disposición Derogatoria

La presente Normativa deroga expresamente las Normas Reguladoras de los Estudios de Doctorado adaptadas al EEES de la Universidad de Córdoba aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2009 y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Disposiciones Finales

Primera. Habilitación.

Corresponde a la Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba, o al órgano que le pueda sustituir, la interpretación de esta normativa así como establecer las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

Segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba